

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular.

En la noche del 24 al 25 del actual fué robada la casa del Sr. Cura de Centenera del Campo, D. Francisco Gallo, maniatándole y maltratándole, como asi bien á otras personas dedicadas á su servicio, cuyo robo fué cometido por cuatro hombres que, aunque desconocidos, se cree que eran gitanos, debiendo ir montados en caballerías mayores, á juzgar por las huellas encontradas en el punto por donde marcharon, llevándose de dicha casa las alhajas, ropas y dinero, y teniendo ellos las señas que se expresan á continuación. En su consuecencia encargó á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, empleen la mas activa vigilancia hasta buscar y capturar dichos ladrones, averiguando el paradero de los efectos robados; y caso de ser habidos poner unos y otros á mi disposicion con toda seguridad. Burgos 30 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ANGEL MARIA DACARRETE.

*Nota ó relacion de los efectos robados y señas que han podido recogerse de los ladrones.*

##### ALHAJAS.

Un cáliz, patena y cucharilla de plata lisa, la parte interior de la copa del pri-

mero dorada, y la exterior y parte baja un cordoncito al rededor de relieve. — Una crismera lisa de plata con su tapadera y en ella grabada la letra F, y dentro una barretita para uncionar, tambien de plata. — Una custodia con sus bordes de plata maziza y al rededor rayos unos rectos y otros en figura de S., y en la parte superior una crucecita, á la que servia de pie el mismo del cáliz. — Una cruz parroquial grande con su manzana formada de chapas de plata sobre madera, y en los extremos de los brazos y parte superior rayos, concluyendo en figura de bellotitas tambien de plata, asi como el crucifijo enclavado en la misma. — Una cadenita doble de plata como de una vara de larga para la llave del sagrario.

##### ROPAS.

Dos colchas blancas de labor llana á cuadrillos pequeños, de dos paños, de vara de ancho por dos y media de largo, y una de ellas con guarnicion de muselina y la otra fleco del mismo hilo. — Dos cobertores encarnados de bayeta con tirana de cuarta de ancha de percal fondo azul y enramado amarillo. — Una colcha de algodón de Palencia. — veinte sábanas de cáñamo y lino y entre ellas dos con guarnicion de muselina de la primera clase. — De catorce á diez y seis rollos de lino y cáñamo de á cinco varas y media cada uno y como tres cuartas y media de ancho. — Un mantel grande de lino y otro de cáñamo este nuevo y el otro en buen uso. — Una saya morada de lana con terciopelo negro por bajo, otra id. de lana color de clavo, otra id. de cúbica morada con terciopelo negro. — Un jubon de paño fino negro en poco uso, otro id. de cúbica negra en buen uso. — Una saya de cúbica negra. — Dos mantones de lana el uno lleno de flores y el otro de fondo morado y una franja al rededor de colores, nuevos. — Un pañuelo de seda encarnado con flores verdes. — Una colcha de percal fondo como blanco y negro y las rayas de arriba abajo, con guarnicion de muselina. — Una colcha de algodón. — Una sábana pintada de color

encarnado. — Un vaso de plata pequeño. — Un reloj de bolsillo, de plata, con guarda polvo. — Un manteo de paño fino en buen uso, del Sr. Cura. — Un balandran con embozos de terciopelo negro, en buen uso. — Un sombrero de copa. — Unos zapatos nuevos, cerrados. — Nueve varas de paño entrefino, negro. — Dos pares de alforjas, unas encarnadas y otras pardas, nuevas. — Seis vueltas de chorizos delgadas y cinco de mas gruesos. — Algunos rollos de servilletas, sin poder fijar el número de estos y aquellas. — Una manta blanca de Palencia con rayas encarnadas en sus estremidades. — Una hoja de cortina de percal encarnado, nueva y el pabellon de su colgadura.

##### DINERO.

Dos mil y pico de reales en monedas de oro de á ciento y de á ochenta reales, algunas de á cuarenta y de á veinte. — Unos diez duros en napoleones y pesetas. — Cuatro mil reales en napoleones. — Un centen, siete napoleones y dos pesetas.

##### SEÑAS DE LOS LADRONES.

Todos con gorras de piel negra y pantalones, uno alto, delgado de cara, rostro colorado y jóven, de regular edad, vestido de pardo con calzon ó pantalon, chaqueta ó chaqueton con manga ancha.

##### Circular, núm. 17.

Debiendo procederse al remate del servicio de bagajes para el Ejército, Milicias provinciales, Guardia civil, presos pobres y enfermos, correspondiente al año económico de 1865 á 66, he resuelto señalar para que tenga efecto el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana. Dicho acto se verificará en el Salon de sesiones de la Dputacion provincial y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Burgos 31 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ANGEL MARIA DACARRETE.

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de toda esta provincia durante el año económico de 1865 á 1866.*

1.ª El contratista se obliga á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje los que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sugetos que lo solicitan, punto de que estos proceden, número de sus pasaportes ó pases y autoridad por quién han sido expedidos.

2.ª La subasta se anunciará en el Boletín oficial de esta provincia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de la misma, asistido de un Diputado y un Consejero provinciales y del Secretario del Gobierno, debiendo aquella verificarse el dia y hora señalado en la precedente circular.

3.ª El tipo máximo para el remate, será la cantidad de 58.250 reales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

4.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, el uno por 100 del tipo fijado para la subasta, debiendo ser en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida hasta la adjudicacion definitiva del remate.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, asi como su domicilio y firma, sujetándose al modelo que á continuación se inserta, uniéndose al citado pliego cerrado la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder

del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no podrán retirarse.

7.<sup>a</sup> Toda proposicion que no se halle ajustada al modelo á que se hace referencia en la condicion 5.<sup>a</sup>, ó que tenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

8.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Sr. Gobernador.

9.<sup>a</sup> Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

10.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que se comuniqué al rematante la aprobacion de la subasta, siendo de cuenta del mismo el otorgamiento y de una copia en el papel sellado correspondiente para la Seccion de contabilidad de esta provincia.

11.<sup>a</sup> Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la misma Tesoreria y Caja de Depósito el 5 por 100 en metálico de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, y quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones de su compromiso.

12.<sup>a</sup> Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso por escrito del Sr. Gobernador de esta provincia.

13.<sup>a</sup> El rematante nombrará persona domiciliada en la cabeza del respectivo canton, que sepa leer y escribir, para que con la misma se entienda la autoridad local en todo lo relativo al servicio de que se trata.

14.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado se satisfará por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, previa certificacion del Alcalde cabeza de canton, que acredite haber desempeñado bien el servicio, acompañando á ella bajo carpeta las notas de que habla la condicion 1.<sup>a</sup>

15.<sup>a</sup> Si durante el tiempo de este contrato se hiciese alguna variacion en los puntos de etapa ó canton, y resultase aumento ó disminucion de distancias, el Sr. Gobernador de la provincia determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente por la cual estará y pasará al contratista.

16.<sup>a</sup> El rematante no podrá en manera alguna pedir la rescision del contrato, salvo el caso de que sobrevenga alguna guerra civil ó extranjera.

17.<sup>a</sup> Si el rematante se negase por cualquiera causa á facilitar los bagajes que el Alcalde designase en la orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion 1.<sup>a</sup>, además de proceder á lo que haya lugar por su desobediencia se le obligará en el acto por el Alcalde á satisfacer el servicio á los

individuos que le presten, perdiendo además la cantidad que abonen los perceptores de los bagajes segun las disposiciones vigentes que quedarán en beneficio de aquellos, y á resarcirles los daños y perjuicios que se les sigan.

18.<sup>a</sup> El contratista tendrá derecho al abono que se hace de los bagajes por las personas que se sirven de ellos, y el cual queda en beneficio del rematante.

19.<sup>a</sup> Si acaeciese que el rematante tuviera que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantar el servicio, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente.

20.<sup>a</sup> No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas cantidad de peso que el que se designa á continuacion, pero tampoco él podrá oponerse á que se le cargue dentro de ese tipo.

Se cargará á cada carro de mulas el de 50 á 70 arrobas.

A cada carro de bueyes de 40 á 60 id.

A cada caballería mayor de 6 á 10 id.

A cada caballería menor de 4 á 6 id.

21.<sup>a</sup> El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado.

#### *Pueblos cabezas de canton.*

Aranda de Duero.  
Aldea del Pinar.  
Bahabon.  
Barbadillo del Mercado.  
Belorado.  
Briviesca.  
Burgos.  
Castrogeriz.  
Cogollos.  
Cubo.  
Cilleruelo de Bezana.  
Estépar.  
Fuentecen.  
La Nuez de Arriba.  
Lerma.  
Monasterio de Rodilla.  
Miranda de Ebro.  
Moneo.  
Melgar de Fernamental.  
Moradillo de Roa.  
Ornillos del Camino.  
Oña.  
Hontomin.  
Pancorbo.  
Pesadas.  
Palacios de Banaber.  
Quintanilla Escalada.  
Revilla del Campo.  
Revilla Vallegera.  
Sancillo.  
Tuvilla del Agua.  
Valdenoceda.  
Villarcayo.  
Villasante.  
Villasana.  
Ubierna.  
Villafraanca Montes de Oca.  
Villadiego.  
Zalduendo.

#### *Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de... se obliga á desempeñar el servicio de ba-

gajes en toda la provincia de Burgos, durante el año económico de 1865 á 1866, por la cantidad de...rs. vn. bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletin oficial de esta provincia número...

(Fecha y firma del proponente.)

#### **JUNTA SUPERIOR**

##### *de Instruccion pública de la provincia de Burgos.*

La Junta de Instruccion pública, que no economiza medio alguno de los que la ley pone á su disposicion para dar impulso á la primera enseñanza y elevarla al mas alto grado de prosperidad, observa con profundo sentimiento que muchas autoridades y corporaciones locales encargadas de secundarla activa y lealmente en sus importantes funciones no solo se muestran indiferentes ó apáticas en el cumplimiento de los deberes que respectivamente tienen que llenar, sino que, separándose ostensiblemente de lo que está prevenido por la superioridad, disponen arbitrariamente de fondos destinados al aseo y menage de las escuelas, exigiendo á los maestros que las dirigen recibos de cantidades que no han percibido. Tamaños abusos no pueden ni deben tolerarse por mas tiempo; y esta Junta provincial creeria incurrir en grave responsabilidad si no tratara de poner coto desde luego á tan extraño proceder dictando al efecto las disposiciones siguientes para regularizar el pago del material de las escuelas:

1.<sup>a</sup> Las Juntas locales reclamarán del Alcalde nota circunstanciada de las cantidades que figuren en el presupuesto municipal correspondiente al año económico inmediato para cubrir las atenciones de la primera enseñanza.

2.<sup>a</sup> Las mismas Juntas pasarán á los maestros en los primeros 15 dias del próximo Abril copia de la expresada nota, quienes con vista de ella procederán á formar por duplicado el presupuesto de gastos de sus respectivas escuelas para el año económico de 1865 á 1866, incluyendo en él como ingresos la consignacion del material.

3.<sup>a</sup> Los maestros estenderán los presupuestos citados en pliegos de papel de hilo y con arreglo al modelo número 1.<sup>o</sup>, aplicando la mitad de los fondos al aseo del local y útiles de enseñanza, y la otra mitad á libros, papel, tinta, premios etc. Sin embargo al hacer la distribucion tendrán presentes las necesidades mas apremiantes de la escuela.

4.<sup>a</sup> A cada presupuesto y en pliego separado acompañará una lista de los libros de texto que los maestros elijan de entre los aprobados, con sujecion al modelo núm. 2.<sup>o</sup>, expresando el nombre de los autores y ateniéndose á lo mandado sobre textos obligatorios. Acompañarán asimismo un inventario de todos cuantos efectos existan en la escuela y sean propios de la misma.

5.<sup>a</sup> Los presupuestos con las listas de obras de texto y los inventarios deberán estar en poder de las Juntas locales antes del 30 de Abril, quienes los infor-

marán en el improrrogable término de 15 dias, de modo que el 20 de Mayo deben obrar en la Secretaria de esta Junta provincial.

6.<sup>a</sup> Les maestros invertirán los fondos del material tan pronto como los reciban, dando siempre la preferencia á lo mas necesario. Su apatía ó morosidad en este servicio, y en remitir cuantos documentos á el se refieren, será una falta que se anotará en su espediente, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, sin perjuicio de las demás medidas que se crea conveniente dictar.

7.<sup>a</sup> Como que los maestros tienen que recibir la consignacion del material por dozavas partes, rendirán mensualmente cuentas á los Ayuntamientos de todas las cantidades que perciban y gasten con estricta sujecion al presupuesto aprobado por esta Junta.

8.<sup>a</sup> Antes del dia diez de cada uno de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio de cada año los maestros dirigirán á esta Junta, con el *visto bueno* de la local respectiva, un estado con arreglo al modelo número 3.<sup>o</sup>, expresando las cantidades percibidas en el trimestre anterior, la inversion detallada del total recaudado para material, y el número de niños concurrentes á la escuela.

9.<sup>a</sup> Las Juntas de primera enseñanza por sí ó por medio de una Comision de su seno vigilará si los maestros invierten debidamente los fondos del material, dando parte á esta provincial de las infracciones que observasen sobre el particular, para, comprobadas que sean, exigir á aquellos la responsabilidad en que hayan incurrido.

10.<sup>a</sup> Las recomposiciones del edificio de escuela y el alquiler, donde este no sea de propiedad del pueblo, figurarán como gasto separado del que ocasione la enseñanza, y no será aprobado ningun presupuesto del material siempre que en él se incluya cantidad alguna con destino á cubrir aquellas atenciones.

11.<sup>a</sup> Los presidentes de las Juntas locales enterarán á los maestros de las escuelas públicas de sus respectivos distritos del contenido de esta circular tan pronto como reciban el Boletin en que se inserte, cuidando de recoger el oportuno documento que lo acredite, el cual remitirán á esta Junta provincial, que tiene que asegurarse por este medio de que todos los maestros de la provincia tienen conocimiento de esta resolucion.

La Junta provincial de Instruccion pública espera confiadamente en la cooperacion de las autoridades y Juntas locales; pero si unas y otras, como no es de esperar, descuidaran la importante mision que están llamadas á desempeñar cerca de las escuelas, esta Corporacion acudirá á la autoridad del Sr. Gobernador de la provincia proponiendo medidas de rigor para las primeras y la separacion definitiva de los vocales que componen las segundas.

Burgos 29 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Presidente, Angel Maria Dacarrete.—P. A. D. L. J., Salustiano de Vega, Secretario.



ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia de  
Burgos.

CIRCULAR.

Son pocos los Ayuntamientos que han remitido el acta de la Sesión celebrada para adoptar el medio mas conveniente de satisfacer la Contribucion de Consumos relativa al año económico de 1865 á 1866.

En su consecuencia, y á pesar de haber transcurrido la época en que debieron cumplir ese importante servicio, he acordado señalar un nuevo término de 8 dias para que los Ayuntamientos morosos remitan el indicado documento, conminándoles desde luego con las medidas coercitivas determinadas en la Instrucción.

Advierto á las Corporaciones municipales la obligacion en que se hallan de asociarse para el expresado acto de un número igual de contribuyentes en representación de todas las clases.

Burgos 27 de Marzo de 1865. —Gregorio Villa.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Quintanilla de la Mata se arrienda en público remate, el día 17 del presente mes de Abril, y por término de cuatro años, la Posada que está situada á la carretera de Madrid y pertenece á varios vecinos y particulares del mismo pueblo.

VENTA DE CARBON.

En el monte de Madrigalejo se despacha carbon de encina, recientemente sacado, al precio de dos y cuartillo reales. Dista de la carretera de Madrid un cuarto de legua por camino llano para carros. —El propietario del monte, Angel Aparicio. 1—3

VENTA DE CARBON DE PIEDRA EN BURGOS.

En la calle de la Calera, local del Tinte, núm. 9, se encuentra carbon de las mejores minas conocidas.

Granado á 10 y 1/2 rs. quintal.

Menudo á 7 y á 8 id.

Aglomerado á 10 id.

Coke á 10 id. 2—6

Á LOS AGRICULTORES.

En la casa comercio de Don Braulio Gallardo, de Burgos, se hallan de venta las semillas forrajeras que tan buenos y sorprendentes resultados están dando en el país.

La de Alfalfa de la última cosecha á 6 rs. libra.

La Esparceta ó Pipirigallo y la Pimpinela, que se dan en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenidas, capaces de enriquecer los terrenos mas pobres, que duran ocho ó mas años, planta preciosa para todos, á 4 reales libra; y la de Remolacha á 8. 8-15

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial en el mes de Marzo de 1865.

Número 55. Direccion general de propiedades y derechos del Estado, Real orden declarando que los remates de bienes nacionales, hecha la adjudicacion por la Junta superior, constituye un contrato firme y obligatorio.

—Gobierno de la provincia, Circular mandando proceder á la rectificacion del alistamiento de mozos para el reemplazo del ejército.

—Ministerio de Fomento, Real orden estableciendo reglas sobre la demarcacion de pertenencias incompletas y reaparicion de minas antiguas con sus anteriores dimensiones.

—Gobierno de la provincia, Estado de la nueva organizacion de la Guarderia forestal. (Continuacion.)

Núm. 56. Ministerio de la Gobernacion, Real orden recomendando la suscripcion al Manual de Ayuntamientos de D. José Llovera, y cuyo importe será de abono en las cuentas municipales.

Núm. 57. Id., otra fijando el deber de la Guardia civil al hacer observar las disposiciones de la ley de caza.

—Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en el pleito seguido en la Audiencia de Barcelona por Don Valentin Sindreu y consortes con la Junta administrativa de la Sociedad catalana del alumbrado de gas.

—Disposiciones sobre el ramo de Montes, citadas en la circular del Gobierno de esta Provincia acerca de la nueva organizacion de la Guarderia forestal en ella.

Núm. 58. Reglamento para los empleados del ramo de montes y plantios.

—Reglamento para los Guardas municipales y particulares del campo en todos los pueblos del Reino.

Núm. 59. Direccion general de Rentas estancadas, Real orden declarando que únicamente al Libro Diario de los Comerciantes, Compañías mercantiles etc. corresponde el uso del Sello de 60 céntimos, ó de Comercio.

—Gobierno de la provincia, Circular pidiendo á los Alcaldes una razon de la fuerza pública destinada á la seguridad de las personas y cosas en sus respectivos distritos.

—Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en los autos seguidos en la Audiencia de Pamplona por Don Miguel Marco con Don Eusebio Madoz y su esposa sobre pago de maravedis.

—Id., Otra en los seguidos en la Audiencia de Barcelona por D. Miguel Cadena con Saturnino Lladós y otros sobre cumplimiento de un contrato.

—Id., Otra en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Alicante y el Tribunal de Comercio de Barcelona acerca del conocimiento de una reclamacion intentada para el cobro de ciertas cantidades.

Núm. 40. Direccion de la Cría Caballar, Circular prohibiendo á los individuos de tropa y á los profesores veterinarios empleados en las paradas de temporada recibir gratificacion alguna de los ganaderos ó dueños de caballerías.

—Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en los autos seguidos en la Audiencia de Barcelona por Doña Francisca Anton de Carbonell contra D. Felix Pujol de Pastor sobre cumplimiento de un contrato.

Núm. 41. Consejo de Estado, Real decreto en el pleito promovido por D. Tomás Ortiz Urbina con la Administracion del Estado, en reclamacion de abono de haber pasivo.

—Id., Otro en el promovido por Doña Josefa Noreña y la misma Administracion del Estado sobre trasmision de una pension.

—Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en el pleito seguido en la Audiencia de Granada por Doña Ana Maria Gimenez Perez con D. Juan Perez Sanchez, sobre reivindicacion de una finca.

Núm. 42. Consejo de Estado, Real decreto en el pleito seguido entre D. José de la Puente, contratista que fué de conducciones marítimas de sal, y la Administracion del Estado sobre revocacion ó subsistencia de una Real orden por la que se denegó la devolucion de cierta suma reclamada por el demandante.

—Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en el pleito seguido en la Audiencia de Burgos por el Concejo y vecinos de Puente de Viesgo con D. Antonio Lopez Bustamante, sobre nulidad de una venta.

Núm. 43. Ministerio de Gracia y Justicia, Real decreto concediendo el pase á la Enciclica dirigida por Su Santidad á los Prelados de toda la Cristiandad en 8 de Diciembre de 1864 y al Syllabus que la acompaña.

—Enciclica «Quanta cura.»

Núm. 44. Direccion general de Rentas estancadas, Real orden prorogando por treinta dias el plazo señalado á los Ayuntamientos, corporaciones y funcionarios multados por faltas en el uso del papel sellado para hacer efectivo el reintegro y la multa correspondiente.

—Gobierno de la provincia, Circular concediendo el establecimiento de paradas particulares de cria caballar durante la época del presente año.

Núm. 45. Ministerio de la Guerra, Cuadro de la distribucion de caballos semientales del Estado para la cubricion del presente año.

Núm. 46. Consejo de Estado, Real decreto en el pleito entre D. Felix Portones y la Administracion de Hacienda pública de Madrid, acerca de la multa impuesta al primero en concepto de fabricante de ladrillos.

—Id., Otro en el pleito seguido por Don Matias Alvarez y Alvarez, Guarda mayor que fué de Montes, y la Administracion del Estado sobre mejora de clasificacion.

Núm. 47. Ministerio de la Gobernacion, Real orden autorizando á los Ayuntamientos para la adquisicion de la máquina «Sembradora» con cargo al presupuesto municipal.

—Presidencia del Consejo de Ministros, Real decreto en los autos de competencia entre el Gobernador de Lérida y el Juez de primera instancia de Solsona en una demanda sobre aprovechamiento de aguas.

—Id., Otro en el expediente tambien de competencia entre el Gobernador de Leon y el Juez de La Vecilla sobre el conocimiento de un asunto de denuncia contra el Alcalde de Boñar.

—Id., Otro id. en la del Gobernador de Palencia con el Juez de Saldaña en una demanda sobre pertenencia de ciertas fincas procedentes de Bienes del Estado.

—Id., Otro id. en la del Gobernador de la Coruña con el Juez de Betanzos en una demanda sobre expropiacion de terreno con destino al ensanche de un camino vecinal.

—Id., Otro id. en la del Gobernador de Palencia y el Juez de la Capital sobre revocacion de una providencia del Alcalde de Grijota.

—Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en el pleito seguido en la Audiencia de Valencia por Doña Josefa Benachés con D. Vicente Aicart sobre aprobacion de cuentas.

Núm. 48. Gobierno de la Provincia, Presupuesto general refundido de gastos é ingresos de esta provincia para el año económico de 1864 á 1865.

—Consejo de Estado, Real decreto en el pleito entre D. Juan Landa y la Administracion del Estado sobre revocacion ó subsistencia de una Real orden por la que se denegó al interesado la adjudicacion de ciertas fincas rematadas por él ante la Autoridad eclesiástica de Coria.

Núm. 49. Id. Otro en el pleito entre la casa de comercio de D. Antonio Miranda é hijo y la Administracion tambien del Estado sobre revocacion de otra Real orden que anuló los pagos hechos á dicha casa por la diferencia de precios de una contrata.

—Presidencia del Consejo de Ministros, Real decreto confirmando la negativa del Gobernador de Logroño al Juez de 1.ª instancia de la Capital de la autorizacion solicitada para procesar al Arquitecto provincial con motivo del hundimiento de un tablado de la plaza de toros de aquella ciudad.

—Consejo de Estado, Real decreto en el pleito entre D. Frutos Maria Sanchez vecino de Leon y la Administracion del Estado sobre revocacion de la Real orden que anuló el remate de dos quifiones de tierra procedentes de la orden de San Juan.

Núm. 50. Gobierno de la provincia, Circular recordando á los Ayuntamientos el deber de ejecutar el sorteo general de mozos para el reemplazo del Ejército del presente año en el primer domingo de Abril.

—Presidencia del Consejo de Ministros, Real decreto en el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Huesca y el Juez de 1.ª instancia de Fraga con motivo de un interdicto de despojo.

—Consejo de Estado, Otro en el pleito entre D. Juan de Falp y Coll y la Administracion del Estado, sobre revocacion de la Real orden que denegó al reclamante la indemnizacion de varios artículos requisados por las tropas francesas.

—Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en el pleito seguido en la Real Audiencia de Oviedo por D.ª Maria de Sama Fuertes con D. Gregorio Arias Carbaljal sobre caducidad de un compromiso arbitral.

—Id., Otra en el interdicto de adquirir la posesion de ciertos bienes, entablado en el Juzgado de 1.ª instancia del Puerto de Santa Maria por D. Manuel Oliver y otros.

Núm. 51. Gobierno de la provincia, Circular manifestando haberse encargado del Gobierno de ella el Sr. D. Angel Maria Dacarrete.

—Ministerio de la Gobernacion, Real orden mandando que verificado el sorteo para la quita del año actual se suspendan las demás operaciones del reemplazo hasta nueva orden.

—Presidencia del Consejo de Ministros, Real decreto en el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de Almunia sobre reclamacion de ciertas pensiones.

—Consejo de Estado, Real decreto en el pleito entre D.ª Estéfana Martin y la Administracion del Estado sobre subsistencia de una pension concedida sobre fondos de la extinguida Compañía de Jesus.

—Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en los autos de competencia entre el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y el de Motilla acerca del conocimiento de una causa por falsificacion de una partida de casamiento.

—Id., Otra en los de apelacion interpuesta por una casa de Comercio de Barcelona.

—Gobierno de la provincia, Edicto anunciando el proyecto de cesion de aguas á la Empresa del Ferro-carril del Norte por el Ayuntamiento de Sta. Olalla de Bureba.

—Id., Extracto de la cuenta de la Depositaria de fondos provinciales correspondiente al mes de Febrero último, y distribucion de fondos para el presente Marzo por la Seccion de Contabilidad.

—Supremo Tribunal de Justicia, Real sentencia en los autos seguidos en la Audiencia de Valladolid por Julian Herrero contra Florencio Gonzalez sobre mejor derecho á los bienes de un vinculo.